

DEL BURGOS DE ANTAÑO

El Cabildo de la parroquial de San Román compra un oficio de Regidor burgense

En el ejercicio de mi pacienzuda profesión y al tratar de dar cima a la nada fácil reorganización de un ingente y maltratado cúmulo de muy viejos papeles, cayó, no ha mucho, en mis manos, y como resto borroso y carcomido de lo que fué «Protocolo» de Juan Antonio de Guilarte, escribano del Número y de la Santa Iglesia Catedral de Burgos, un curioso litigio suscitado entre los diversos acreedores de un «Oficio de Regidor Perpetuo» de nuestro Ayuntamiento, al final del cual, y tras movido y copioso papeleo, se vió investido el «*Cabildo de Curas y Benefiziados de la parrochial del Señor San Román, intramurus desta ciudad*», con un Oficio de Regidor burgense.

Por tratarse de un sucedido, real y verdaderamente extraordinario y a la vez exponente de normas y costumbres tan curiosas como hoy caídas en total desuso, y porque diluídas entre el fárrago procesal de sus maltrechos folios se pueden espigar muy veraces noticias de genealogías y de nobles familias del Burgos de otros siglos, me animé a redactar, y hoy traslado a estas páginas, un resumen más breve y metódico que me ha sido posible.

Historiemos «ab ovo».

Con fecha 9 de Diciembre de 1608 y ante la fe del escribano de la Villa y Corte, Alfonso de Terán; Don Gil Ramírez de Arellano, del Consejo de S. M. vendió a D. Alvaro de Santa Cruz, natural y vecino de Burgos, un «Oficio de Regidor perpetuo» de nuestro Ayuntamiento, por precio y cuantía de dos mil ducados, equivalentes a setecientos cincuenta mil maravedís. La mitad de esta suma se pagó «de contado», y para satisfacción de lo restante, se obligó el comprador a quitar y redimir un censo que el vendedor D. Gil Ramírez de Arellano y su esposa D.^a Catalina González de Medina, de noble familia burgalesa, tenían desde años atrás, reconocido y declarado a favor del Monasterio de Sta. Isabel de la ciudad de Valladolid.

Pasaron muy cerca de cuatro años sin que por parte del comprador se diese cumplimiento al compromiso contraído de redimir el censo, y al verse en 1612 y por parte del Monasterio acreedor, compelido a su paga por vía judicial y carente «de presente» de los recursos adecuados, otorgó en nuestra capital, con fecha 26 de Enero del precitado año y ante la fe de Francisco de Nanclares, escribano del Número, una escritura pública en la que declaraba, haber recibido de manos de D. Lorenzo Rodríguez de Sta. Cruz, su pariente y Canónigo de nuestra Catedral, los mil ducados necesarios para la redención del censo, en plazo no mayor de 15 días, obligándose el D. Alvaro, a satisfacer al Canónigo Sta. Cruz, una renta anual de cincuenta ducados y a afectar una amplia y especial hipoteca para garantía del pago, sobre su «Oficio de Regidor», del que ya por entonces se encontraba en disfrute.

De la luz que de los autos, muda pero elocuentemente se desprende, inferimos que nuestro caballero, miembro de una familia de solera legítima y notoria entre las linajudas burgalesas (1), debía hallarse bien lejos de la adecuada holgura monetaria, y así vemos que cinco años más tarde, en 19 de Abril de 1617, y ante la fe de Francisco de Nanclares, escribano del Número, y conjuntamente con su hijo D. Alvaro de Sta. Cruz y Castro, otorgaron pública escritura en la que reconocían haber recibido de D.^a Isabel de Zúñiga, viuda de D. Juan Ortega de Carrión (2), la suma de setenta y cinco mil maravedís, afectando a la seguridad del pago de esta deuda y en segunda hipoteca, el «oficio de Regidor» que D. Alvaro padre disfrutaba.

Pasan otros siete años, en el decurso de los cuales no debieron soplar mejores vientos a favor de esta familia prócer, ya que leemos, por su constancia en autos, cómo en 1.^o de Abril de 1624 y por ante la fe de idéntico escribano, los repetidos Sta. Cruz, padre e hijo, acompañados por D.^a María Josefa de Castro, esposa del segundo, y por D.^a Catalina de Castro y Matanza, viuda de D. Gregorio de Castro, como principal fiadora, confiesan recibir «de presente» mil ducados vellón, de manos de Juan y Jerónimo de Madrigal Tamayo, vecinos

(1) La familia Santa Cruz tenía el patronato sobre la capilla de la Natividad de nuestra incomparable Catedral, en cuyos muros campean aún hoy día sus armas, consistentes en una cruz de oro volteada en campo rojo y un castillo de plata en campo azul.

(2) Entre doña Isabel de Zúñiga y los otorgantes existían afinidades familiares, toda vez que el finado marido de la primera, don Juan Ortega de Carrión era muy próximo pariente de D.^a Catalina de Carrión, esposa y madre respectivamente de los dos Santa Cruz.

de la ciudad de Burgos, para el pago y seguro de los cuales, afectaron, amén de las garantías que ofreció la fiadora, una nueva y tercera hipoteca sobre el tan repetido «Oficio», que Don Alvaro padre—puede decirse ya—, no sólo disfrutaba, sino que de consuno explotaba en su pro.

No hay ya vestigio en autos—ni posible sería—de nuevas hipotecas, y al rendir Sta. Cruz su tributo a la muerte, le sucedieron cronológicamente en el ejercicio y disfrute del precitado Regimiento, en primer término, su hijo del mismo nombre y apellido, en segundo Don Jerónimo Ruiz de Yurramendi, quien en 21 de Agosto de 1641, y ante la fe de Asensio de Pinedo, escribano del Número, le adquirió de la viuda de Sta. Cruz, el hijo, por precio y cuantía de 972.040 maravedís: en tercero, D. José de Miranda y Guerrero, quien le compró a la viuda de Ruiz de Yurramendi en el año 1677 por el precio de 2.600 ducados, para venir a recaer finalmente en cabeza de D. Cayetano de Arriaga y Rivera, el cual señor, hasta el 12 de Febrero de 1749, fecha en que hizo dimisión y alargo del Oficio, fué simultáneamente poseedor y uno de los acreedores hipotecarios del tan repetido Regimiento.

De los tres censos hipotecarios con que D. Alvaro de Sta. Cruz le gravara, el 1.º o sea el impuesto a favor del canónigo Don Lorenzo Rodríguez de Sta. Cruz, en 26 de Enero de 1612, pasó a la muerte de éste (1626) a su sobrina y universal heredera D.ª Francisca Angela de Sta. Cruz, siendo éste el que al través de sucesivos entronques familiares vino a «guarda y derecho» de D. Cayetano de Arriaga y Rivera (3).

(3) Don Lorenzo Rodríguez Sta. Cruz, en testamento otorgado en 8 de Marzo de 1626, ante Diego Esteban Méndez, escribano del Número, nombró heredera universal de sus bienes libres y vinculados a su sobrina doña Francisca Angela de Sta. Cruz, mujer de D. Pedro de Sanzoles Sta. Cruz, caballero de Santiago.

El hijo de estos señores, D. Diego Joseph Sanzoles Santa Cruz, caballero Calatravo, contrajo matrimonio en 10 de Agosto de 1627 con D.ª Magdalena de Riaño y Gamboa, hija de D. Diego de Riaño y de D.ª Magdalena de Gamboa, y hermana del insigne D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente del Consejo de Castilla y primer conde de Villagonzalo y Villariezo.

El hijo de este matrimonio, D. José Antonio de Sanzoles y Riaño, caballero de Alcántara y Regidor perpetuo de Burgos, contrajo matrimonio en 28 de Septiembre de 1643 con D.ª Francisca de Salamanca, hija de don Miguel de Salamanca, caballero de Santiago y Consejero de Hacienda, y de D.ª Constanza Pardo.

Sucedió a este matrimonio en todos sus derechos, su hija única doña Teresa de Sanzoles Salamanca, esposa de D. José de Miranda y Mendoza, y

El 2.º, o sea el otorgado en 19 de Abril de 1617 a favor de Doña Isabel de Zúñiga, pasó a la muerte de ésta, a poder y disfrute del Cabildo de Curas y Beneficiados de la desaparecida parroquia de San Román (4), y el 3.º, instituido en 1.º de Abril de 1624 a favor de Juan y Jerónimo de Madrigal Tamayo, fué subrogado en principal y réditos, por sus poseedores, en favor del mayorazgo familiar que entambos poseían, mayorazgo que en el correr del tiempo había recaído, al comienzo de estos autos, en D. José Joaquín del Río y Olave, por fallecimiento de su madre y anterior poseedora, D.ª Josefa Gregoria de Olave.

Tuvo este litigio estado judicial en 19 de Enero de 1749, en la cual fecha, el procurador Domingo de Ortúzar en nombre y representación del Cabildo de Curas y Beneficiados de la Parroquial de San Román, presentó ante el Tribunal del Sr. Teniente de Corregidor, una petición de mandamiento ejecutivo contra D. Cayetano de Arriaga (5) y sus bienes, como marido y conjunta persona de D.ª Francisca Javiera de Salamanca Miranda, Sta. Cruz y Forcallo, poseedora de los mayorazgos de Miranda y Sta. Cruz, para que en aquéllos hiciese traba y embargo por cuantía de 628 reales y 23 maravedis,

a la muerte de la primera, quedó como heredero de todos los bienes vinculados su hijo don José Miranda Sanzoles. Fallecido éste en 9 de Abril de 1735, le sucedió en todos sus bienes y derechos su hija D.ª María Teresa de Miranda y Carrillo, esposa de D. Manuel de Salamanca y Largacha, y finalmente, habiendo fallecido en 14 de Septiembre de 1748 dicha D.ª María Teresa, pasaron todos sus bienes libres y vinculados a poder de su hija y única heredera D.ª Francisca Javiera de Salamanca y Miranda Sta. Cruz, esposa de D. Cayetano de Arriaga y Rivera.

(4) Doña Isabel de Zúñiga, viuda de Juan Ortega de Carrión, por testamento otorgado en 12 de Enero de 1619 ante el escribano Diego de Poza, donó todo el resto libre de sus bienes, y entre ellos la escritura de institución de este segundo censo, al Cabildo de la Parroquial de San Román, con la carga perpetua de celebrarse por el clero de dicha parroquial 24 misas cantadas anualmente, en sufragio de las almas de la testadora y de su finado marido.

(5) Don Cayetano de Arriaga y Rivera, Alcalde Mayor perpetuo y Alguacil Mayor del Real Adelantamiento de Castilla, fué un linajudo y riquísimo burgalés, más aún que por sus bienes propios, con ser éstos ya muchos, por los que con el matrimonio le aportó su mujer D.ª Francisca Javiera de Salamanca Miranda Sta. Cruz y Forcallo. Según su propia declaración en el Catastro, poseía en el recinto urbano burgalés 19 casas, y centenares de fincas rústicas dentro y fuera del área de nuestra provincia. Aún hoy día subsiste su casa-palacio, sita en la calle de Santander, números 10 al 14, edificio en sus orígenes de un sobrio y elegante clasicismo, desvirtuado casi en absoluto, por interesadas restauraciones posteriores.

cantidad a que ascendían los réditos devengados y no satisfechos desde el año 1739, y que pertenecían al censo hipotecario que Santa Cruz instituyera en 19 de Abril de 1617 a favor de D.^a Isabel de Zúñiga, y que en cumplimiento del testamento de esta dicha señora, pasó desde 1619 a poder y disfrute del Cabildo de aquella parroquia.

Admitida la petición por «auto» de 21 de Enero y dado traslado de ella por el escribano Guijarte al dicho D. Cayetano de Arriaga, éste, por declaración prestada ante dicho escribano, se opuso a la demanda «*e hizo incontinenti dimisión y alargo del dicho oficio*», para de esta manera y como acreedor más antiguo, poder él a su vez ejercer las acciones que a su derecho creyese convenientes, dimisión que al serle aceptada, por «auto» del Sr. Teniente de Corregidor D. Tomás Alonso de Tejada, abría el camino legal para la venta en pública licitación del discutido «oficio» y para el justo pago de sus legítimos acreedores.

No eran éstos tan sólo, los dos ya litigantes, sino que aun faltaba por personarse en autos el entonces poseedor legal del tercer censo que D. Alvaro de Sta. Cruz impusiera sobre el «Regimiento» con fecha de 1.^o de Abril de 1624, Don José Joaquín del Río Olave, representado por el procurador Manuel de Eguíluz, el cual procurador presentó en nombre de su parte y con fecha 19 de Abril de 1749, amplio escrito, en el que, haciendo documentada relación de su derecho pedía ser tenido y oído como legítimo tercer acreedor.

Admitido, como era natural, el dicho Eguíluz en nombre de su parte, por «auto» del 24 de Abril, por otro del 29, ordenó el juez que las tres partes y sus representantes presentasen en plazo de 15 días cuantas probanzas y documentos creyesen necesarios o convenientes a su mejor derecho.

Huelga el decir, que éstos no anduvieron ni remisos ni escasos en la aportación de datos y probanzas, que integran una buena parte de los folios del pleito que historiamos, y de los que en aras de una recomendable brevedad queremos hacer gracia al que leyere, a quien por otra parte, vamos aquí sirviendo con el insulso aliño de nuestra pluma, horra de galanura, todos aquellos datos que ofrecen un interés histórico o local. Tras lento y prudente estudio y compulsión de todos estos datos y probanzas el Sr. Teniente de Corregidor Don Carlos Morquecho, del Consejo de S. M. vino en decretar el siguiente «auto», que dicha Autoridad dictó con fecha 12 de Diciembre de 1750.

«En la ciudad de Burgos a doze de Diciembre de mil e setezientos y zinquenta, el Sr. Lizenciado D. Carlos Morquecho, abogado de los rr. cc. Teniente de Corregidor della y su jurisdicción por el Rey

Nuestro Señor: hauiendo visto este pleito de acreedores al ofizio perpetuo de rexidor desta ziuada que fué propio de D. Alvaro de Sta. Cruz, que lo son el Cauildo Curas y Beneficiados de la iglesia parrochial de Sn. Roman della, Don Caietano Franc.^o de Arriaga y Riuera Alcalde maior perpetuo de dicha ziuada como marido y conjunta persona de D.^a Francisca Xauiera de Salamanca y Miranda, su muger, y Don Joseph Joachim del Río y Olaue, vezino de la uilla de Altable, y sus procuradores en su nombre, sobre que a cada uno se les haga pago de los capitales y réditos de los zensos de que se hara expresión, en el valor de dicho ofizio como especial ypoteca dellos. *Dixo:* que declarando por lexítimos y justificados por las excriptura de imposición los créditos deduzidos en esta ynstancia por los dichos tres acreedores a que esta afezto el ofizio perpetuo de rexidor desta ziuada que gozó e ypoteco dicho Don Alvaro de Sta. Cruz, deua mandar y mando *se saque a publica subastación* por tres ediztos y pregones de nuebe en nuebe días y apercibimiento de remate que se hará en el mejor postor y de su valor se haga pago a los dichos acreedores por el horden siguiente.

1.^o En primer lugar y grado a Dicho D. Caietano de Arriaga en nombre y representación de D.^a Francisca Jauiera de Salamanca su lexítima muger, de tresientos e quinze mil maravedís por el principal de un censo de mil ducados. . y por auer subcedido en el mismo bínculo y maiorazgo la Referida Doña Francisca Jauiera los recibía en su nombre el referido Don Caietano, afianzando la seguridad de su imposición en beneficio de dicho maiorazgo y no se satisfazen los réditos hasta aquí debengados mediante la posesión en que sus causantes han estado del referido ofizio detentándole dichos actuales poseedores hasta su dimisión en el ingreso desta causa.

2.^o En segundo lugar se haga pago al dicho Cauildo Curas y Beneficiados de la iglesia parrochial de San Román desta ziuada de setenta y cinco mil maravedís por el capital de otro censo que sobre el mismo Ofizio fundó D. Alvaro de Sta. Cruz... mas ciento y siete mil doscientos y quarenta maravedís, por quarenta y siete años y ocho meses desde 1.^o de Henero de 1706 hasta fin de Agosto desde año a razón del tres por ciento anual.

3.^o En tercer lugar se haga pago a Don Joseph del Río Olaue de tresientos y setenta y cinco mil maravedís por el principal del terzer censo que sobre el mismo Ofizio fundó Don Alvaro de Sta. Cruz... más los réditos que en su día justifique que lexítimamente le son adeudados y no pagados.

Se declara y dispone que no alcanzando su importe al todo de

los pagos se haga asta donde cupiese por el orden de preferencia y antelación que van propuestos reservando a los defectuosos su derecho para que usen del y repitan contra los herederos de los constituyentes y demás que sean obligados por qualquiera título y así bien se reserva el suyo a dicho Don Cayetano para que sobre la restante cantidad asta dichos mil ducados de su imposición use del contra quien y como le convenga y por este auto en fuerza de definitiva así lo proveió y firmó su merced.—Dr. Carlos Morquecho.—rubricado.—Ante mí, Juan Antonio Guíllarte—rubricado.»

PREGONES DE VENTA.—En cumplimiento de lo preceptuado en cabeza del «auto» del Sr. Teniente de Corregidor, y con fecha 14 de Mayo de 1741, «estando junto a la Audiencia que esta en la plaza pública desta ciudad, Manuel Hernández pregonero público della, dió un Pregón en altas y enteligibles boces diziendo: «Quien quisiere comprar un ofizio de Regidor perpetuo desta ciudad que fué propio de D. Albaro de Sta. Cruz que se bende para hazer pago a los acreedores a dcho Ofiizio de los prenzipales y réditos de diferentes zen-sos impuestos sobre él, comparezca ante el señor Teniente de Corregidor desta ciudad en el ofizio de Juan Antonio Guíllarte escribano deste Número que se le admitira la postura que hiziere»».

No habiéndose presentado licitador alguno y cumpliendo siempre el mandato del juez, se dieron el segundo y tercer pregón en los días 23 de Mayo y 1.º de Junio, con igual resultado negativo. A lo que parece no era mercancía apetitosa el asendereado y recargado *(ficio)*, no pudiendo en consecuencia procederse, por la falta absoluta de recursos, a los pagos decretados por vía judicial.

Transcurrieron dos años sin que las aguas discurriesen por halagüenos cauces, al cabo de los cuales y con fecha 21 de Mayo de 1753, Domingo de Ortúzar, procurador, en nombre del Cabildo, curas y beneficiados de la Parroquial de San Román, en escrito elevado al Tribunal del Sr. Teniente de Corregidor, manifestó, «que para que pueda tener execución el auto definitivo de v. m. de 12 de Diziembre del año pasado de setezientos e zinquenta; en nombre de mis partes hago postura al dicho «Ofizio» en la cantidad de quinze mil y quinientos reales vellón, y a v. m. suplico se sirva admitirla y mandar se saque a público remate por el término ordinario y hecho se aga en el maior y mejor postor a quien se le otorguen la escriptura o escripturas correspondientes».

En vista de este escrito y por providencia de 28 de Mayo, el señor Teniente de Corregidor decretó en el sentido de qué, «por presentado, tómesese la postura que se ofrece, dése traslado a las otras par-

partes y hágase su pregón en término de *nuebe días*, y pasados que sean no haviendo quien la mejora se traigan los autos para señalar día para el remate.—Morquecho—rubricado—ante mí—Juan Antonio Guilarte—rubricado.

Dados los *nueve* ordenados pregones por voz del pregonero público Manuel Hernández, en las fechas de 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 de Junio, y no habiéndose presentado postura alguna que mejorase la ofrecida por el procurador Ortúzar, el juez, en providencia de 17 de Julio señaló la fecha del 20 de dicho mes y año, viernes por más señas, para el remate en pública licitación del repetido Oficio que sería adjudicado al mejor postor, «en dando la última campanada de las once de la mañana en el reloj de la Iglesia Cathedral.

Celebróse en efecto este solemne acto en los día y hora señaladas y en el recinto de la sala de Audiencia, sita en la plaza pública, y como pese a tres nuevos y consecutivos pregones que otra vez más se dieron, no se presentó nuevo licitador, el señor juez al sonar la última campanada de las once en el reloj de nuestra Metropolitana, dió el finiquito a este largo proceso diciendo: «buena proba y provecho le aga dicho Ofizio al Cauildo de Curas y beneficiados de la parrochial de Sn. Román, por el precio y quantía de quince mil e quinientos rs. vellón, y se aljaron presentes por testigos, Francisco Jento, Juan Gómez y Andrés Fernández, vezinos y moradores en dicha ciudad.—Morquecho, rubricado.—Ante mí: Juan Antonio Guilarte, rubricado».

Con esta solución, el asunto se hallaba ya en franquía y abocado a buen puerto. En efecto, depositados, cumpliendo orden del juez, por mano de Don Gabriel Brizuela, como beneficiado más antiguo de la de San Román, en poder del Depositario general de la ciudad D. José Manuel de Séneca, los quince mil quinientos reales en los que el «Regimiento »se había rematado, que fueron entregados «*en doblones de a ocho, pesos fuertes y alguna moneda de vellón*», tan sólo ya dos últimas y muy gratas tareas restaban por hacer, son a saber: la 1.^a el cobro de las costas, sabía y moliar medida nunca entrada en desuso, y la 2.^a, el abono a las partes de los sendos quiñones que les correspondían en cumplimiento de lo que se ordenaba en el auto de 12 de Diciembre de 1750.

Por lo tanto, cumpliendo lo ordenado en «providencia» fecha 3 de Septiembre, se procedió, primero a tasar el valor del Oficio que como ya hemos dicho ascendía a quince mil quinientos reales, y en segundo lugar a efectuar la suma a que montaban «los haberes», de los tres litigantes, la cual suma habría de integrarse no tan sólo con el importe del principal y réditos de cada censo, sino también con

el de las costas causadas en la tramitación del pleito. Realizadas estas operaciones, resultó que el haber de Don Cayetano de Arriaga ascendía a 10.710 reales y 15 maravedís; el del Cabildo de San Román a 5.787 reales y 19 maravedís, y el de Don José del Río Olave a 11.060 y 14 respectivamente.

Sumados estos números, que englobaban el pasivo del Oficio, daban una cifra total de 27.558 reales y 14 maravedís. Ahora bien, como en cumplimiento del auto de 12 de Diciembre de 1750 se establecía el derecho al cobro preferente de los créditos en orden concordante con la mayor antigüedad en que las hipotecas fueron afectadas al Oficio, y el valor de éste en venta no había sobrepasado la cifra de 15.500 reales, resultó que la parte de D. Cayetano de Arriaga cobró íntegro su crédito, la del Cabildo de Curas y Beneficiados de la parroquia de San Román, hubo ya de sufrir en la suya, un desfalco de 998 reales, y a la representada por D. José del Río no le fué dable saborear como migajas de este áureo festín ni un mal maravedí, haciéndosele, eso sí, reconocimiento explícito de todos sus privilegios y derechos, por si en lo porvenir, más venturoso, pudieran éstos ser hechos efectivos.

Tal fué la liquidación que en descargo de su ánima, sin deseo de agravio, según su leal saber y entender y en cumplimiento de orden de su merced, realizó el escribano del Número y del Santo Templo Catedral de Burgos, Juan Antonio Guilarte, y con ella, llegamos ya a la meta de nuestro viaje histórico-legal.

Y ha aquí, documentalmente referido, el cómo y el por qué, al Cabildo de Curas y Beneficiados de la parroquial del Señor San Román le fué conferido un muy honroso Oficio de Regidor burgense.

ISMAEL G.^a RAMILA.